

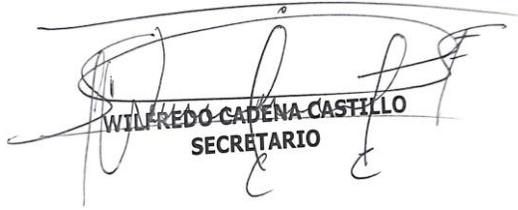


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : BLANCA INES TELLEZ MATEUS Y LIBARDO MATEUS MOYA
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2023-00205

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **BLANCA INES TELLEZ MATEUS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.487.358 y **LIBARDO MATEUS MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.787.714, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2211649** del 26 de junio de 2019.

Revisada la presente, se advierte que la misma es inadmisibile por la siguiente razón:

1. En la pretensión 2.1, se comete un yerro en la fecha inicial del periodo de intereses convencionales, indicando una año posterior al de del vencimiento de la cuota.

En concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., la pretensión, no se encuentran expresadas con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito de los numerales en comento; siendo necesaria su corrección.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.435.216 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 104.837 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO